

INFORME SECRETARIAL-. 26 de octubre de 2022-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor JAIDER MORALES ORTIZ en calidad de apoderado la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA -COOPANDINAC- en contra de CARLOS JULIO RAMÍREZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No 11.292.864 demanda que consta de 13 folios y escrito de medidas cautelares en formato pdf, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 325 bajo el número 25483408900120220007400 (C22-00074). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 25483408900120220007400 (C22-00074)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Andina de Servicios de Colombia COOPANDINAC
Demandado: Carlos Julio Ramírez Díaz

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA -COOPANDINAC-, identificada con el NIT No 900.351.751-3, y en contra de CARLOS JULIO RAMÍREZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No 11.292 864, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No 2828 de fecha 28 de marzo de 2022 base de ejecución.

Segundo.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se conmina al extremo demandante para que conserve en optimas el título valor, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

Tercero.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Cuarto.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Quinto.- Se le reconoce personería jurídica al doctor JAIDER MORALES ORTIZ quien actúa como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA –COOPANDINAC-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971c4f07106b527cd9566ddd05a4b45cc0d9271e3ed95584f5134af3ef003c61**

Documento generado en 27/10/2022 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>